

«La Granadilla», ambas propiedad de don Miguel Sánchez Urbano.

La linde continuó siendo definida por el muro y subiendo el Cerro «Lomo de Enmedio» se colocó, en la cima, el hito número trece, para determinar dónde la linde abandona el término municipal de Alcalá de los Gazules y su colindancia con la finca «La Granadilla» y empieza con la finca «Tinaón Quemado» propiedad de Cerro de San Bartolomé S.A.

Desde el hito número trece hasta el hito número uno, se consideró que la linde transcurría por la divisoria de aguas, recorriendo los límites del monte desde lo alto del Cerro «Lomo de Enmedio» hasta su unión con la Garganta Cuesta del Huevo, fijándose el hito número diecinueve, antes de cerrar el perímetro exterior del monte, pudiéndose divisar el hito número uno desde su situación.

4.º Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos; durante el día 23 de octubre de 2003 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de cinco hitos de primer orden y catorce hitos de segundo orden. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Notificado el período de vista del expediente a todos los interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido al respecto en el punto 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título I de la Ley de Montes, de fecha 8 de junio de 1957; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al amojonamiento de monte, insertándose el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra la ubicación de los hitos, y sin que durante el período de vista correspondiente no se presentara reclamación alguna según certifica la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz es por lo que esa Delegación propone que se apruebe el amojonamiento en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Quinto. La ubicación de cada uno de los hitos se describe con precisión en las actas de apeo y quedando fielmente representados en el plano y registro topográfico que obra en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la

Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992 de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Aprobar el amojonamiento del perímetro exterior del Monte «Cuesta del Huevo», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera, con Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Jimena de la Frontera, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 6 de febrero de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento del monte Majada del Lobo, incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, de la provincia de Cádiz.

Expte. núm. 480/03.

Examinado el expediente de Amojonamiento del monte «Majada del Lobo», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento del monte «Majada del Lobo» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor

administrativo en el perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado el día 3 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 1 de julio de 2003 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962 de 22 de febrero en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de acuerdo de inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 30 de octubre de 2003.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento por el piquete número uno del deslinde, haciendo coincidir éste con el hito número uno del amojonamiento. Este hito número uno marca la colindancia de «Majada del Lobo» con la finca «Canuto Largo», propiedad de Reina Marín, S.L., que no presentó representante alguno al acto de apeo.

Entre el hito número uno y el número cinco, la linde se tomó por una pared de piedra que discurre por la divisoria de aguas, aunque se ve interrumpida por la Garganta Diego Díaz, poco antes de llegar al último hito mencionado. Posteriormente se continuó por la divisoria, marcada por la presencia de afloramientos rocosos; volviendo a aparecer la pared de piedra, en el lugar elegido para el sexto hito. Recorriendo la pared de piedra, interrumpida a veces por alguna laja, se fijaron los siguientes hitos hasta llegar al número once, un mojón de primer orden, donde tiene lugar el cambio de colindancia entre la finca «Canuto Largo» y la finca «El Lobo» de don Francisco Dueñas Rodríguez.

Sin dejar el muro de piedra, se fijaron los hitos número doce, trece y el hito, de primer orden, número catorce, coincidiendo con el final de la colindancia con la finca «El Lobo» y el principio con la finca «El Olivillo» de don José Vivancos Dueñas.

Tras cambiar de colindante el recorrido de la linde hizo un giro a la derecha y discurrendo por la divisoria se encontró de nuevo con una pared de piedra, lugar donde se colocó el hito número quince. En este hito acaba la colindancia con la finca «El Olivillo» y empieza con la finca «La Balsa» de don Francisco Dueñas Rodríguez.

A partir de ese punto, se fueron colocando los hitos a lo largo del recorrido de la pared de piedra que separa el monte de la finca «La Balsa», hasta cerrar el perímetro; quedando el hito número treinta y cuatro a una distancia de trescientos cuarenta y ocho metros, continuando por la pared de piedra. En el hito número uno acaba la colindancia del monte con la finca Moracha y a su vez con el término municipal de Alcalá de los Gazules.

4.º Durante el día 30 de octubre de 2003 se realizaron las operaciones de amojonamiento colocando un total de cuatro hitos de primer orden y treinta hitos de segundo orden. Durante el día de apeo no se formuló queja alguna sobre la ubicación de estos hitos.

5.º Notificado el período de vista del expediente a todos los interesados expuestos en audiencia durante el plazo de diez días, no se recibió reclamación alguna, por lo que las líneas definidas por los hitos colocados en el acto de apeo deberán adquirir carácter definitivo a efectos de consolidar las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de amojonamiento de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el Decreto 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, así como lo establecido al respecto en el punto 4.º del artículo 63 del vigente Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

Segundo. La aprobación del presente amojonamiento se sustenta en lo regulado en el Título I de la Ley de Montes, de fecha 8 de junio de 1957; Título IV del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero; artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; Capítulo IV del Título III del Reglamento Forestal de Andalucía aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones aplicables al caso.

Tercero. El expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al amojonamiento de monte, insertándose el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial de la Provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Cuarto. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra la ubicación de los hitos, y sin que durante el período de vista correspondiente no se presentara reclamación alguna según certifica la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz es por lo que esa Delegación propone que se apruebe el amojonamiento en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero Operador.

Quinto. La ubicación de cada uno de los hitos se describe con precisión en las actas de apeo y quedando fielmente representados en el plano y registro topográfico que obra en el expediente.

Vistos los informes favorables a la realización del presente amojonamiento evacuados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de esta Consejería, siendo que el procedimiento se ha ajustado a lo prescrito legalmente por la Ley 2/1992 de 15 de junio, Ley Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes; y a la vista de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica en parte la anterior, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Aprobar el amojonamiento del perímetro exterior del Monte «Majada del Lobo», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera, con Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Jimena de la Frontera, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos que obran en el expediente.

Segundo. Que se inscriba la resolución del presente expediente en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo establecido en el artículo 148.2 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 9 de febrero de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento del monte Benazainillas, incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con código CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera de la provincia de Cádiz.

Expte. núm. 481/03.

Examinado el expediente de Amojonamiento del monte «Benazainillas», incluido en el Grupo de Montes de Jimena de la Frontera con Código de la Junta de Andalucía CA-11015-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Jimena de la Frontera, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, resultan los siguientes

HECHOS

1.º El expediente de amojonamiento del monte «Benazainillas» surge ante la necesidad de colocar hitos con valor administrativo en el perímetro exterior donde la linde actual del monte coincide con los linderos fijados en el deslinde aprobado el día 3 de diciembre de 2001.

2.º Autorizado el amojonamiento administrativo de dicho monte por Orden de Inicio de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 1 de julio de 2003 y habiéndose acordado que las operaciones de amojonamiento se realizasen por el procedimiento recogido en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía en su artículo 63.4 remitiéndose al Título IV sobre amojonamiento del Decreto 485/1962 de 22 de febrero en el que se aprueba el Reglamento de Montes en virtud de lo establecido en su artículo 145, se publica en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Jimena de la Frontera, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el anuncio de acuerdo de inicio del amojonamiento y la fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de amojonamiento el día 21 de octubre de 2003.

3.º Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al comienzo del amojonamiento por la suerte de tierra situada más al norte, denominada Benazainillas A, colocando el hito número uno A, en el punto donde colindan las fincas «Benazaina» y «Canuto Largo», lugar donde se colocó en su día el piquete número uno A del deslinde.

Desde este hito, la linde tomó por una pared de piedra que discurre por la divisoria, hasta verse interrumpida por la aparición de rocas nacientes, realizándose la cara labrada

número once A, en el lugar donde el monte deja de colindar con la finca «Canuto Largo» y empieza a hacer lo propio con la finca «Jarilla» de doña Josefa y doña María Sánchez García.

Tras abandonar esos peñascos, el recorrido de la linde siguió por la divisoria, y donde termina la colindancia del monte con la finca «Jarilla» de doña Josefa y doña María Sánchez García y empieza con la finca del mismo nombre, propiedad de don Juan Gil Herrera, se fijó el hito catorce A. Posteriormente, se colocó el hito quince A, en otro cambio de colindancia, concretamente el que existe entre la finca «Jarilla» de don Juan Gil Herrera y varias fincas, llamadas todas ellas «Benazaina».

Desde este último hito de primer orden, se consideró la linde como la alineación de los hitos número dieciséis A, diecisiete A y dieciocho A hasta unirse con el Arroyo de la Zorrilla, el cual describió la linde hasta desviarse en el hito número diecinueve A por otro pequeño arroyo, ya dirección norte, hasta donde se realizó la cara labrada número veinte A. Tras abandonar el curso de agua, la linde quedó definida por unos peñascos situados sobre la divisoria, realizándose la cara labrada número veintiuno A sobre uno de ellos, marcada a unos quinientos metros aproximadamente de la anterior. El resto de hitos de la parte A del monte se fueron colocando por la divisoria hasta tropezar con un mojón de piedra antiguo, que determina el final de la colindancia del monte con una de las fincas «Benazaina» y el comienzo con otra finca del mismo nombre de don Francisco Dueñas Rodríguez.

Junto a este mojón se colocó el hito número treinta A. Desde este hito de primer orden se cerró el perímetro exterior de la suerte de tierra denominada con la letra A, divisando el hito uno A, desde su ubicación. A continuación se comenzó a recorrer la linde de la suerte de tierra denominada Benazainillas B, colocando el hito número uno B, junto a una pared de piedra en el lugar donde termina la colindancia con la finca «Benazaina» y empieza con la finca «Jarilla» de don Guy Acloque. Los hitos número dos B y tres B se colocaron junto a una pared de piedra que recorre la linde pero que la abandona en este último hito. El hito tres B determina el cambio de colindancia entre la finca «Jarilla» y la finca «Los Hoyones» de los Hermanos Peña Domínguez.

Tras cruzar un carril apareció el muro de piedra que recorre la linde, realizándose la cara labrada siete B, sobre una roca naciente y viéndose de nuevo alterada la continuidad de la pared de piedra al ser atravesada por la carretera comarcal C-3331. Después de cruzar la carretera, se siguió el muro hasta llegar al Río Hozgarganta, fijándose el hito de primer orden diez B. Aquí acaba la colindancia con la finca «Los Hoyones» y comienza con la finca «Jateadero» de don Ricardo Carlos Bonany Rodríguez.

Desde el hito número diez B hasta el once B se tomó como linde el río Hozgarganta, siendo el último hito también de primer orden, y colocándose en el margen derecho del propio río. En el hito número once B acaba la colindancia del monte con la finca «Jateadero» y comienza con la finca «Benazaina».

A unos metros de este hito la linde alcanzó una pared de piedra trazando su recorrido hasta tropezarse con la carretera comarcal C-3331. Una vez salvada la carretera el recorrido continuó por la alineación de unas piedras marcadas con una cruz, presentes en el terreno, llegando a la fijación del hito número veintidós B y cerrándose el perímetro exterior de la suerte de tierra denominada con la letra B, visando el hito uno B desde esa situación.

Para finalizar, se recorrió la linde de la suerte de tierra situada más al sur, denominada Benazainillas C, colocando el hito número uno C junto a una pared de piedra, en el lugar donde comienza a colindar con la finca «Jarilla» de don Guy Acloque. Desde este hito, la linde se definió por una pared de piedra, colocándose en un quiebro del muro el hito de primer orden ocho C junto a una cancela situada en el camino público denominado Vereda de Ubrique, y muy cerca,